

ORDENANZA N° 062/91

REFERENTE A: “MODIFICACIÓN AL ARTICULO 4° DE LA ORDENANZA N° 060/91: CREACIÓN FONDO DE ASISTENCIA A LA PARTICIPACION SOCIAL”

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE: _

ORDENANZA

Artículo 1°: Modificase el artículo 4° de la Ordenanza N° 060/91, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 4°: La Secretaría de Hacienda arbitrará los medios para que se habilite una partida especial destinada exclusivamente al F.A.P.S., donde se acreditarán y debitarán todos los movimientos de recursos que se operen mensualmente.

Artículo 2°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 08 de Agosto de 1.991.-

ORDENANZA N° 062/91

REFERENTE A: “CREACIÓN FONDO DE ASISTENCIA A LA PARTICIPACION SOCIAL”.

VISTO:

Que la sociedad toda, busca encaminarse al logro de un mejor nivel de vida. Haciendo hincapié en ello, el rol protagónico que deben jugar las organizaciones sociales y el estado como coordinador, colaborador de las mismas, y

CONSIDERADO:

Que respecto a la promoción social, que existen innumerables organizaciones a las que es necesario apoyar para lograrlo es necesario contar con un fondo que sirva para asistir a los proyectos o acciones concretas que encaran las mismas. Especialmente aquellas que enfocan sus esfuerzos a atender la situación crítica socio – económica por la que atraviesan sectores de nuestra sociedad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase, a partir de la aprobación y promulgación del presente, “El Fondo de Asistencia a la Participación Social”. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever la existencia del mismo en el proyecto de Presupuesto del año 1.992, conforme a lo dispuesto por la presente.

Artículo 2º: “El Fondo de Asistencia a la Participación Social” se constituye con:

a)- Donaciones y legados afectados a esos fines. B)- Otros recursos que se determinen, afecten o creen por Ordenanzas Especiales al mismo fin.

Artículo 3º: El F.A.P.S se destinará a:

- a)- Asistir a las organizaciones no gubernamentales, entidades intermedias y organizaciones de base para la ejecución de Proyectos que persigan la consecución de valores como la solidaridad, la participación social y la cooperación.
- b)- Asistir a las mismas en todo lo referente a obras y servicios públicos que tiendan a mejorar la calidad de vida de la Comunidad, satisfaciendo necesidades sociales.
- c)- Atender a la creación, modificación o mantenimiento de centros comunitarios, sanitarios, recreativos, deportivos, de apoyo escolar, de la tercera edad, jardines maternos y comedores infantiles.
- d)- Organizar actividades que estimulen la participación de la población para determinar y paliar las necesidades reales de sectores de nuestra ciudad.

Artículo 4º: La Secretaría de Hacienda arbitrará los medios para que se habilite una partida especial destinada exclusivamente al F.A.P.S., donde se acreditarán y debitarán todos los movimientos de recursos que se operen mensualmente.

Artículo 5º: La utilización de los recursos del F.A.P.S. se hará de acuerdo a un Proyecto de Decreto que determine la necesidad prioritaria de acuerdo al articulado de la presente Ordenanza, asumiendo la Secretaría de Hacienda la responsabilidad de la afectación de los mismos.

Artículo 6º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 08 de Agosto de 1991.